Gestión Financiera

Normas:

- Ley General Presupuestaria:
    - Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija.
        - Orden de 26 de julio de 1989 por la que se dictan normas para el desarrollo y aplicación del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija.
- Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica.
- Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado.
- Orden de 30 de julio de 1992 sobre instrucciones para la confección de nóminas.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

CAP. IV DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES (TÍT. II DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO)

[prescindibles] / Control / dominio absoluto / **literal parcialmente** / **literal absoluto**

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 42. Especialidad de los créditos.

Artículo 43. Especificación de los presupuestos del Estado.

Artículo 44. Especificación del presupuesto de los organismos autónomos y de la Seguridad Social.

Artículo 45. Disponibilidades líquidas de los organismos autónomos y otras entidades integrantes del sector público estatal.

Artículo 46. Limitación de los compromisos de gasto.

Artículo 47. Compromisos de gasto de carácter plurianual.

Artículo 47 bis. Modificación y resolución de compromisos de gasto plurianuales.

Artículo 48. Adquisiciones, obras con pago aplazado y otros compromisos de carácter plurianual.

Artículo 49. Temporalidad de los créditos.

Artículo 50. Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.

Sección 2.ª De las modificaciones de créditos

Artículo 51. Modificación de los créditos iniciales.

Artículo 52. Transferencias de crédito.

Artículo 53. Generaciones de crédito.

Artículo 54. Créditos ampliables.

Artículo 55. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Estado.

Artículo 56. Reglas para los créditos extraordinarios y suplementarios de los organismos autónomos.

[Artículo 57. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito de la Seguridad Social.]

Artículo 58. Incorporaciones de crédito.

Artículo 59. Exclusión de la aplicación de determinadas modificaciones al Fondo de Contingencia.

Artículo 60. Anticipos de Tesorería.

Sección 3.ª De las competencias en materia de modificaciones de crédito

Artículo 61. Competencias del Gobierno.

Artículo 62. Competencias del Ministro de Hacienda.

Artículo 63. Competencias de los ministros.

Especial atención a las limitaciones puntuales de las **Leyes de Presupuestos Generales** en vigor.

- Generalmente: arts. 8 a 10.

CONSTELACIÓN «GESTIÓN DEL GASTO Y PAGOS» (VINCULADOS NORMALMENTE CON IOC Y DOC. CONTABLES)

Artículo 73. Fases del procedimiento de la gestión de los gastos.

Artículo 74. Competencias en materia de gestión de gastos.

Artículo 75. Ordenación de pagos.

[Artículo 76. Embargo de derechos de cobro].

[Artículo 77. Pagos indebidos y demás reintegros].

Artículo 78. Anticipos de caja fija y fondos de maniobra.

Artículo 79. Pagos a justificar.

Artículo 80. Gestión de Presupuestos de ingresos.

Artículo 81. Devoluciones de ingresos.

CONSTELACIÓN «IGAE Y FISCALIZACIÓN» (TÍT VI – DEL CONTROL DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA EFECTUADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO)

CAPÍTULO I. Normas generales

Artículo 140. Del control de la gestión económico-financiera del sector público estatal.

Artículo 141. Control de subvenciones y ayudas.

Artículo 142. Objetivos del control.

Artículo 143. Ámbito y ejercicio de control.

Artículo 144. Principios de actuación y prerrogativas.

Artículo 145. Deberes y facultades del personal controlador, deber de colaboración y asistencia jurídica.

Artículo 146. Informes generales de control.

[Artículo 147. Control de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.]

CAPÍTULO II. De la función interventora

Artículo 148. Definición.

Artículo 149. Ámbito de aplicación.

Artículo 150. Modalidades de ejercicio.

Artículo 150 bis. Competencias.

Artículo 151. No sujeción a fiscalización previa.

Artículo 152. Fiscalización e intervención previa de requisitos básicos.

Artículo 153. Fiscalización previa e Intervención de pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Artículo 154. Reparos.

Artículo 155. Discrepancias.

Artículo 156. Omisión de fiscalización.

Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

- Artículo 8

Ver: Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

CONJUNTO SATELITAL – ENDEUDAMIENTO DE LOS OOAA

Artículo 111. Emisiones de deuda y operaciones de endeudamiento de los organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal.

Artículo 112. Gestión de la tesorería de los organismos autónomos.

CONSTELACIÓN NÓMINAS

Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado.

Gastos de personal (CAP III, Secc. 1ª)

Regla 65. Delimitación

Regla 66. Retribuciones del personal en activo al servicio de la Administración General del Estado

Regla 67. Tramitación de los compromisos de gasto de las retribuciones de personal que se deben aplicar al capítulo primero del Presupuesto de Gastos

[Regla 68. Tramitación de los compromisos de gasto de las retribuciones de personal laboral eventual que se deben aplicar al capítulo sexto del Presupuesto de Gastos]

[…]

Orden de 30 de julio de 1992 sobre instrucciones para la confección de nóminas.

[1.]

2. Altas en nómina.

3. Bajas en nómina.

4. Modificaciones en nómina.

5. Nóminas.

[…]

5.5 Nóminas ordinarias vs "extraordinarias"

6. "cierre de nóminas ordinarias"

[7.]

8.

No hay que dominarlo todo, ni mucho menos, pero entre la paja hay escondidos detalles relevantes bastante preguntados y preguntables.

Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado

(Norma presente también para los gastos de personal, ver constelación nóminas…)

Sección 1.ª De los gastos de personal

Regla 65. Delimitación

Regla 66. Retribuciones del personal en activo al servicio de la Administración General del Estado

Regla 67. Tramitación de los compromisos de gasto de las retribuciones de personal que se deben aplicar al capítulo primero del Presupuesto de Gastos

[Regla 68. Tramitación de los compromisos de gasto de las retribuciones de personal laboral eventual que se deben aplicar al capítulo sexto del Presupuesto de Gastos]

[…]

De los gastos corrientes en bienes y servicios y de las inversiones reales

Regla 76. Delimitación

Regla 77. Compromisos de gasto derivados de los contratos

Regla 78. Procedimiento para el reconocimiento de la obligación en relación con los contratos

[…]

Regla 79. Tramitación de los gastos de expropiaciones

Regla 80. Tramitación de los gastos correspondientes a indemnizaciones por razón de servicio

De las transferencias y subvenciones corrientes y de capital

Regla 81. Delimitación

Regla 82. Subvenciones

Regla 83. Tramitación de las subvenciones nominativas

Regla 84. Tramitación de las subvenciones paccionadas

Regla 85. Tramitación de subvenciones no nominativas sin convocatoria previa de carácter periódico

Regla 86. Tramitación de subvenciones no nominativas con convocatoria previa de carácter periódico

[Regla 87. Tramitación de las subvenciones gestionadas por Comunidades Autónomas]

Regla 88. Transferencias

Regla 89. Tramitación de las transferencias nominativas

Regla 90. Tramitación de las otras transferencias

Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija

Artículo 1. Concepto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y límites.

Artículo 3. Concesión de los anticipos de Caja fija.

Artículo 4. Situación de los fondos.

Artículo 5. Procedimiento de gestión.

Artículo 6. Disposición de fondos.

Artículo 7. Reposición de fondos e imputación del gasto al presupuesto.

Artículo 8. Contabilidad.

Artículo 9. Control.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

(Segunda versión del esquema de la LGP)

[…] por explorar / [prescindibles] / Control / dominio absoluto / **literal parcialmente** / **literal absoluto**

[…]
TÍTULO II. De los Presupuestos Generales del Estado
[…]
CAPÍTULO IV. De los créditos y sus modificaciones
Sección 1.ª Disposiciones generales
Artículo 42. Especialidad de los créditos.
Artículo 43. Especificación de los presupuestos del Estado.
Artículo 44. Especificación del presupuesto de los organismos autónomos y de la Seguridad Social.
[Artículo 45. Disponibilidades líquidas de los organismos autónomos y otras entidades integrantes del sector público estatal].
Artículo 46. Limitación de los compromisos de gasto.
Artículo 47. Compromisos de gasto de carácter plurianual.
Artículo 47 bis. Modificación y resolución de compromisos de gasto plurianuales.
Artículo 48. Adquisiciones, obras con pago aplazado y otros compromisos de carácter plurianual.
Artículo 49. Temporalidad de los créditos.
Artículo 50. Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.

Sección 2.ª De las modificaciones de créditos
Artículo 51. Modificación de los créditos iniciales.
Artículo 52. Transferencias de crédito.
Artículo 53. Generaciones de crédito.
Artículo 54. Créditos ampliables.
Artículo 55. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Estado.
Artículo 56. Reglas para los créditos extraordinarios y suplementarios de los organismos autónomos.
[Artículo 57. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito de la Seguridad Social.]
Artículo 58. Incorporaciones de crédito.
Artículo 59. Exclusión de la aplicación de determinadas modificaciones al Fondo de Contingencia.
Artículo 60. Anticipos de Tesorería.

Sección 3.ª De las competencias en materia de modificaciones de crédito
Artículo 61. Competencias del Gobierno.
Artículo 62. Competencias del Ministro de Hacienda.
Artículo 63. Competencias de los ministros.

«LAS REGLAS DEL JUEGO Y SUS LIMITACIONES»

EXCEPCIONES A LAS LIMITACIONES

A QUIÉN CORRESPONDE AUTORIZAR LAS LIMITACIONES